

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conectar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

DECRETO

La necesidad de que, inmediatamente después de su liberación, puedan funcionar los organismos municipales de los pueblos que nuestras tropas van rescatando para España, obliga a dictar normas reguladoras de un régimen transitorio con sumisión al cual, e interin recobran la normalidad, se desarrolla la vida administrativa local.

Una buena parte de la legislación municipal es inaplicable por espacio de un corto período de tiempo en las zonas que se van liberando, ya que a la desdichada etapa marxista que han padecido los Ayuntamientos sucede la explicable anormalidad originada por la guerra. Y si en tales circunstancias se exigiese el puntual acatamiento de preceptos promulgados para supuestos de pacífica continuidad, se haría imposible el funcionamiento de las Corporaciones, y con ello la mayor parte de las medidas urgentes a adoptar para el restablecimiento de la vida ciudadana.

Precisa, pues, atender a esta necesidad concediendo las debidas autorizaciones en forma de derecho singular, de vigencia limitada de antemano.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La vida municipal de las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de febrero de 1938 se sujetará al régimen transitorio que se regula en los artículos que siguen y a las disposiciones complementarias que dicte el Ministerio del Interior, y, en su caso, el de Hacienda.

No obstante, los municipios que a la publicación de este Decreto tengan su vida normalizada, a juicio del primero de estos departamentos, se atemperarán al régimen común.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles podrán disponer la agrupación forzosa de municipios para los fines, obras y servicios que estimen procedentes y sostenimiento de funcionarios comunes, sin sujeción a las normas de los artículos 23 a 29 de la vigente ley Municipal. En tales casos dicha Autoridad provincial dictará el sucinto estatuto de la agrupación y dará cuenta al Ministerio del Interior para que acuerde lo procedente.

Artículo 3.º Si la Autoridad militar no hubiera designado Comisión Gestora, la designará el Gobernador civil, dando cuenta al Ministerio del Interior. No será obligatorio designar la totalidad de gestores que corresponda conforme a la Orden del Gobierno General de 30 de octubre de 1937. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá nombrarse solamente Alcalde con todas las atribuciones de la Comisión Gestora.

Artículo 4.º Quedará en suspenso el artículo 63 de la ley Municipal vigente. En defecto del Secretario se levantará acta, que firmarán todos los gestores.

Artículo 5.º Las entidades locales menores podrán ser sometidas provisionalmente a la administración de la Comisión Gestora de municipio de que formen parte, bien por acuerdo de ésta o del Gobernador civil.

Artículo 6.º Se considerará de competencia municipal el auxiliar a los residentes en la localidad para la más rápida puesta en marcha de sus explotaciones agrícolas y de otra índole y para la normalización de la vida civil doméstica. En la administración de dichos auxilios, las Comisiones Gestoras y los Alcaldes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de los órganos del Poder central.

También será de competencia de las Comisiones Gestoras la custodia y administración de bienes abandonados, hasta tanto que funcionen los organismos de recuperación, por lo que se refiere a cosas sujetas a la actuación de éstos.

Artículo 7.º Previo asesoramiento de la Junta del Colegio de Secretarios de la provincia, si estuviere constituida, el Gobernador civil podrá distribuir provisionalmente el personal de funcionarios municipales de la provincia, según las necesidades y las circunstancias de urgencia aconsejen.

Artículo 8.º A falta de Interventor, sus funciones podrán ser desempeñadas por el Secretario. Si la cuantía del presupuesto fuese de consideración, podrá encomendarse al Interventor de la cabeza del partido.

Artículo 9.º Hasta tanto que se normalice la situación económica del municipio, que deberá ser lo más pronto posible, podrán realizarse ingresos, autorizarse gastos y ordenarse pagos, para las más urgentes atenciones ordinarias y extraordinarias, a cuenta del primer presupuesto que se forme y con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Por acuerdo de la Comisión Gestora podrán liquidarse y recaudarse las exacciones municipales en vigor el 17 de julio de 1936, y conforme a las ordenanzas y tarifas entonces aprobadas también podrán recaudarse los demás ingresos comprendidos en el artículo 308 del Estatuto Municipal.

2.ª Podrá acudir a la prestación personal obligatoria y señaladamente para el saneamiento e higiene de edificios y viviendas y de vías públicas y para la organización y puesta en marcha de explotaciones agrícolas e industriales.

3.ª Si el repartimiento general de utilidades para el año 1936 no estuviere aprobado, podrá confeccionarse uno nuevo que la Comisión Gestora aprobará, pudiendo acudir a los signos de riqueza a falta de documentos oficiales.

4.ª Las dificultades de Tesorería podrán solventarse acudiendo al crédito, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 3 de mayo corriente, que será aplicable en todo caso a los municipios liberados al que el presente se refiere, aun cuando no pueda acreditarse la condición de que el déficit de Tesorería no sea imputable a administración defectuosa.

5.ª En casos de urgencia, el Banco de Crédito Local podrá concertar directamente con las Corporaciones, con la intervención del Gobernador civil de la provincia, operaciones de crédito a interés reducido y de cuantía no superior al 50 por 100 del importe del presupuesto ordinario vigente en 17 de julio de 1936 y sin que nunca exceda de 500.000 pesetas al descubierto máximo previsible. Estas cantidades podrán ser destinadas a cubrir atenciones ordinarias y extraordinarias dimanantes de la guerra. En la misma forma, con los mismos requisitos y dentro de idénticos límites, podrán concertarse operaciones de crédito para destinarlas a los fines a que se refiere el párrafo primero del artículo 5.º del presente Decreto.

Ambas clases de operaciones serán compatibles en un mismo municipio. El saldo deudor de unas y otras será de crédito preferente a favor de la entidad acreedora sobre todos los demás, excepto el Estado y los acreedores prendarios o hipotecarios. Además, por el importe de lo que adeudan al Ayuntamiento los beneficiarios a título de reembolso de los auxilios a que se refiere el artículo sexto, la entidad acreedora tendrá acción contra ellos como obligados solidarios para con la misma para todas las operaciones a que este apartado se refiere, el Ministerio del Interior podrá acordar la mancomunidad de Ayuntamientos y con la Diputación respectiva.

6.ª La Comisión Gestora podrá acordar gastos para

atenciones ordinarias dentro de los créditos consignados en el presupuesto en vigor el 17 de julio de 1936, y para atenciones extraordinarias hasta el 50 por 100 del importe de dicho presupuesto. Para gastos extraordinarios que excedan de esas cifras, mientras no exista presupuesto aprobado, será necesaria la autorización del Delegado de Hacienda, y, en su defecto, del Gobernador civil.

Artículo 10. Sin necesidad de seguir los trámites legales podrán municipalizarse por razones de urgencia, previa aprobación del Gobernador civil y con sumisión a lo que en definitiva resuelva el Ministerio del Interior, los servicios necesarios al municipio o agrupación que estén desatendidos por particulares, como hornos de pan, luz eléctrica, farmacia e incluso comercio de artículos indispensables.

Artículo 11. El régimen municipal transitorio a que se refiere la presente disposición cesará cuando así lo disponga el Ministerio del Interior con respecto a Ayuntamientos determinados o a los comprendidos en una zona o provincia.

Artículo 12. Para los municipios de población superior a 50.000 habitantes, el Ministerio del Interior podrá aprobar un régimen transitorio especial en el que se alteren las normas anteriores.

Artículo 13. En lo que se oponga a las disposiciones que anteceden se aplicarán las vigentes de la legislación común. Esta norma afecta también a los municipios de las provincias catalanas, conforme a lo ley de 5 de abril último y a lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ORDEN

El artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 29 de abril declaró prohibida la circulación y venta de libros, folletos y demás impresos producidos en el extranjero, cualquiera que sea el idioma en que estén escritos, sin la previa autorización del Servicio Nacional de Propaganda. La aplicación de esta Orden ha suscitado cuestiones que, aun cuando hayan sido resueltas por circulares enviadas a los Servicios de Aduanas y Fronteras, conviene que queden sistematizadas, publicándose las normas oportunas en el *Boletín Oficial* a los efectos de su general conocimiento.

A ese fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los concesionarios o importadores de libros y de folletos de publicación no periódica, o de aquellos que, aun siendo periódicos, tengan un carácter predominantemente doctrinal, solicitarán del Servicio Nacional de Propaganda autorización para la importación, circulación y venta en el territorio nacional de los impresos de cualquier clase que pretendan introducir. Cuando se trate de publicaciones de tipo técnico o de carácter litúrgico bastará el envío duplicado de catálogos o listas, que serán aprobadas y devueltas a fin de que no haya obstáculo para la introducción. Las novelas y las publicaciones de tipo histórico o doctrinal, así como los impresos de carácter social o político, habrán de acompañar por duplicado a las instancias en que se solicite su importación.

Artículo 2.º En los envíos de un pequeño número de libros o folletos consignados a particulares, así como en el caso de los impresos llevados a mano por viajeros, se tendrán en cuenta estas normas:

a) Publicaciones de carácter político o social:

serán detenidas en la frontera, elevándose consulta sobre su admisión a la Sección de Censura del Servicio Nacional de Propaganda.

b) Circunstancialmente se autorizarán los libros, folletos y publicaciones periódicas doctrinales impresos en alemán, italiano o portugués desde los años 1932, 1923 y 1926 en sus países respectivos, recusándose los impresos en esos mismos idiomas fuera de Alemania, Italia o Portugal. Asimismo se considerarán sospechosas las obras escritas en español y editadas fuera de España.

c) Solamente se podrá autorizar, sin necesidad de previa consulta, la introducción de obras técnicas, litúrgicas o profesionales que por su procedencia o consignación no susciten la menor suspicacia. En todo caso, los particulares que deseen introducir obras extranjeras puedan obtener una autorización del Servicio Nacional de Propaganda, que les facilitará su gestión.

Burgos, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Serrano Suñer.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de la Junta Técnica del Estado de 15 de julio de 1937 estableció determinados requisitos que deben cumplir las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, a fin de reconstruir el Registro de las mismas, que en un principio estaba a cargo de la Asesoría General de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Habiendo pasado dicho Registro a depender de la Sección de Accidentes del Trabajo de este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 13 de mayo último (*Boletín Oficial* del 29), dictado en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 30 de enero próximo pasado, se hace preciso que las Mutualidades y Sociedades aseguradoras normalicen su situación cumpliendo las disposiciones establecidas, lo que no han hecho algunas de dichas entidades ni en el plazo fijado por la Orden de 15 de julio de 1937 ni en la prórroga concedida por la de 7 de agosto siguiente, y satisfagan los correspondientes derechos de registro.

Por otra parte, se viene observando que, aunque pocas, existen algunas entidades que con diversos pretextos se niegan a satisfacer las indemnizaciones por accidentes del trabajo o difieren su pago, abuso que el nuevo Estado está dispuesto a cortar.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se concede un nuevo y último plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, para que las Mutualidades patronales cumplan los requisitos establecidos en el número 1.º de la Orden de 15 de julio de 1937. Las Sociedades aseguradoras de accidentes del trabajo cumplirán en igual plazo las prescripciones del número 2.º, acompañando, además, los documentos señalados en los apartados a), b) y c) del número 1.º

Dichas entidades aseguradoras presentarán sus documentaciones en la Sección de Accidentes del Trabajo de este Ministerio.

2.º Las entidades aseguradoras que hubiesen cumplido las obligaciones a que la mencionada Orden se refiere presentarán en dicha Sección de Accidentes

del Trabajo, y en el mismo plazo de treinta días, los documentos justificativos de haberlas cumplido. Las que estuvieran pendientes de normalizar su situación por falta de alguno de los documentos exigidos subsanarán la falta en igual plazo.

3.º Tanto las Mutualidades como las Sociedades de seguros de accidentes del trabajo presentarán, además, por separado, la declaración de operaciones y salarios correspondientes al año 1937.

4.º Transcurrido este último plazo de treinta días, la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión podrá imponer en su grado máximo las sanciones establecidas en los artículos 222 a 228 del Reglamento vigente, y suspender, en cuanto a las operaciones del seguro de accidentes del trabajo, a las entidades aseguradoras que no hubieran cumplido lo que se preceptúa en esta Orden, o proponer a este Ministerio su eliminación definitiva del Registro de entidades aseguradoras y proceder a su liquidación.

Iguales medidas podrán ser adoptadas con aquellas entidades que de manera reiterada se niegan a satisfacer las indemnizaciones por siniestro, y las que vienen difiriendo sistemáticamente el pago con alegaciones o pretextos diferentes.

Santander, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 610, de fecha 24 de junio de 1938)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.356.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafranca de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Camino del Puente del Abal», «La Landa» y «Violera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 120 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Camino del Puente del Abal», «La Landa» y «Violera», y zona de inmunización otra faja de terreno igual a la anterior.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza a 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuestomunicipal ordinario.

3.254.—Tosos.

3.308.—Fuentedodos

Repartimiento general de utilidades.

3.228.—Bureta.

3.307.—Figueroelas.

3.331.—Tierga.

* * *

CALATAYUD

Núm. 2.667.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de abril de 1938:

Sesión ordinaria del día 11.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda: uno, resolviendo se acceda a lo solicitado por José María Guillén, en el sentido que la casa número 3 de la calle de la Parra, figure en el padrón de vertido al alcantarillado con un solo vertido de vivienda; otro, proponiendo la desestimación de una solicitud de Jesús Maluenda, sobre asignación de vertidos a la casa número 30 de la calle de San Antón; otro, proponiendo en petición semejante de Salvador Ruiz, referente a la casa número 30 de la calle de Herrero y Marco, para que figure con tres vertidos de vivienda y uno de industria; otro, proponiendo la aprobación de la cuenta de las operaciones realizadas por los agentes en Zaragoza, señores Rubio y Gómez, durante el primer trimestre del año actual; otro, proponiendo la aprobación de la cuenta de Depositaria de valores fuera de presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1937, y otro, aprobando una relación de facturas importante 46.133'85 pesetas.

Aprobar los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento: uno, proponiendo se ordene al señor Aparejador municipal el arreglo del suelo y andenes de la plaza del General Franco, adquiriendo la arena que, a su juicio sea precisa; otro, proponiendo se conceda a Félix Pablo Serrano, la licencia que solicita para destinar al servicio de taxímetro el coche Opel, matrícula Te-1.019, de 10 HP. y cuatro asientos; otro, proponiendo se otorgue a María Sánchez y Sánchez, autorización para instalar en la plaza del General Franco una mesa para la venta de artículos de cinco céntimos, y otro, resolviendo no se conceda ninguna licencia nueva en lo sucesivo, por constituir un obstáculo para el público.

Idem un dictamen de la Comisión de Propiedades, por el que se autoriza a José María Pérez Teresa para efectuar el traslado de restos mortales que tenía solicitado.

Idem id. de la de Gobernación y Beneficencia, resolviendo dar de baja en el padrón de vecinos

a Micaela Domínguez Meiendo y familia, por traslado de residencia a Villalengua.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Jorge Chueca, Mariano Júlvez, Julio Blasco, Julián Ciria y Miguel Gran, y con el de permanente, a Josefa Lagares, Magdalena Cano y Teresa Guirles.

Quedar enterados de un oficio de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, relacionado con el asunto de quinquenios a las Matronas municipales.

Donar la cantidad de 200 pesetas, con cargo a imprevistos, para el Patronato de Huérfanos del Arma de Caballería.

Contribuir con la suma de 50 pesetas para ayuda de los gastos que origine la Procesión del Viernes Santo.

Concurrir en Corporación, según tradicional costumbre, a la Procesión del Santo Entierro.

Hacer constar en acta el sentimiento del Concejo por el fallecimiento del empleado Macario Sánchez Pellejero, cuya conducta llena de laboriosidad, honradez y lealtad, ha merecido siempre el elogio de todos.

Sesión ordinaria del día 20. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Anunciar nueva subasta para las obras a realizar en el Cementerio municipal, por haber resultado desierta la primera.

Autorizar a Ana Bestar, para cercar con una verja e instalar una cruz en la sepultura número 990.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Gobernación, relacionada con el arriendo de locales con destino a las oficinas de la Fiscalía de la Vivienda en la casa número 5 de la plaza de Costa, propiedad de D.^a Clarisa García.

Nombrar comisionado para el acto de la revisión de quintas ante la Junta de Clasificación de Zaragoza, al Oficial D. Julián Lapeña.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Manuela Catalán y Agueda Parra, y a Julio Vera Jimeno, con carácter temporal.

Conceder a la viuda del que fué Ordenanza de este Ayuntamiento, Macario Sánchez Pellejero, la pensión reglamentaria más el importe de una mensualidad del sueldo que aquél percibía, para gastos de entierro.

Aprobar varios expedientes de prófugo, instruidos con motivo de la falta de presentación de los mozos del reemplazo de 1938.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el mes de marzo último.

Quedar enterados de una carta del ex-Gobernador civil de la provincia D. Julián Lasiera, en la que hace constar su agradecimiento a Calatayud, por haber correspondido de manera siempre ejemplar a sus indicaciones, y contribuido generosamente en todas las aportaciones que han sido precisas, así como su reconocimiento al actual Alcalde, Sr. Castellanos y al que anteriormente lo fué D. Antonio Bardagi, por su labor al frente del Ayuntamiento.

Quedar enterados de una Orden del Excmo. señor Ministro del Interior disponiendo que las Comisiones Gestoras municipales se abstendrán de acordar revisiones generales de los nombres de vías y plazas públicas.

Autorizar al señor Alcalde para gestionar la visita de un Arquitecto, con objeto de que, previo

examen del terreno, informe sobre el asunto relacionado con la construcción de un edificio destinado a "Asistencia Social" en el solar que fué huerta de San Francisco.

Sesión ordinaria del día 30. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de mayo que asciende a 125.976'65 pesetas.

Idem una relación de facturas cuyo importe es de 9.437'15 pesetas.

Idem los siguientes informes de la Comisión de Fomento: uno, autorizando a Jacinto Tomey para hacer obras de reforma en la casa número 27 de la calle de San Miguel; otro, concediendo licencia a Simona Guallarte para edificar un corral, y otro, desestimando la pretensión de José Martínez, que deseaba instalar un kiosco en las inmediaciones de la plaza del Generalísimo, por entender que, hasta tanto no se haga un estudio de reforma para embellecimiento de dicha plaza no debe autorizarse ninguna clase de edificación en aquel lugar.

Aprobar la segunda certificación de obra ejecutada en la construcción de la Escuela de Torres, importante 6.204'40 pesetas, redactada por el Arquitecto D. Regino Borobio.

Idem la recepción provisional de las obras de la mencionada escuela a virtud de acta suscrita por los señores Arquitecto, Aparejador, Presidente de la Comisión de Fomento y contratista.

Efectuar la entrega de 944'86 pesetas al señor habilitado de la Jefatura de Aguas, cantidad a que ascenderán los gastos probables en el informe del expediente para la construcción del muro de ribera sobre la margen izquierda del río Jalón.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades por el que se autoriza a D. Esteban Peñuelas para trasladar los restos de su madre al nicho número 364 y colocar una lápida.

Idem uno de la Comisión de Gobernación, dando de baja en el padrón de vecinos a María Pérez Franco por traslado de residencia a Olivés.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Francisca Sánchez, María del Rey, Leonarda Ibáñez y Simona Mora, y con carácter temporal, a Miguel Trigo, Andrés Hernández, Pedro Júlvez, Florencio Mateo, Marcela Gran y Juana Sánchez, desestimando la pretensión formulada por Miguel Calvo Melús.

Dada cuenta por el señor Alcalde haberse ultimado la labor de información de la conducta y antecedentes de toda empleomanía municipal, en relación con el glorioso movimiento nacional salvador de España, de conformidad a la circular 445 bis del Gobierno Civil de la provincia, inserta en el "B. O." de 5 de febrero último, se acordó, por unanimidad, lo siguiente:

Que se remitan por la Alcaldía las relaciones de empleados que se piden, con los informes acordados por todos los señores Concejales.

Declarar realizada la depuración definitiva de todo el personal municipal a los efectos del Decreto 108, instruyendo expediente a los empleados Vicente Ibáñez Yagüe, Jefe de la Guardia municipal; Antonio Manresa Pina, Auxiliar de Secretaría; Mariano Gil Francia, cabo de la Guardia municipal, y Martín Gimeno Marco, vigilante nocturno; designando los Jueces instructores y Secretario, conforme a los artículos 60 y

concordantes del Reglamento de empleos de este Ayuntamiento.

Declarar y considerar a todos los restantes empleados de todas las clases y categorías de esta Corporación municipal, como adictos e incorporados al movimiento nacional salvador de la Patria, continuando cada uno de ellos en el desempeño de su respectivo cargo.

Designar a D. Waldo Farrer, vocal de la Comisión Comarcal de Mutilados y a D. Francisco del Río como sustituto.

En relación con la celebración de la Fiesta del Libro en esta ciudad, se acordó aprobar la gestión realizada por la Presidencia sobre adquisición de ejemplares diversos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 13 de marzo último, con destino a la escuela de trabajo y escuelas nacionales, acordándose pagar los expresados libros adquiridos con cargo al capítulo correspondiente.

Quedar enterados de la visita realizada por el señor Alcalde-Presidente al nuevo señor Gobernador civil para saludarle en nombre de la ciudad.

Facultar a la Comisión de Fomento para que inspeccione un solar que existe en la calle de Benito Vicioso y adolece de ciertas deficiencias, al objeto de que proponga a la Corporación el medio de corregir aquéllas.

Calatayud, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión de 20 de mayo de 1938. — Conforme el Ayuntamiento con el anterior dictamen. — El Secretario, Luis Aramburo. — V.º B.º: El Alcalde, Juan Castellano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.333.

LEON MARTINEZ (Alberto), hijo de Alberto y de Dominica, natural de Barratón, provincia de Logroño, de 19 años de edad, estado soltero, profesión impresor, cabo del Batallón de Infantería núm. 139 y cuyas señas son: estatura 1'667 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca grande, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción fácil, domiciliado últimamente en Logroño y procesado en causa núm. 1.244-38, por supuesto delito de negligencia, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL ante el Alférez Juez D. Jesús de la Ossa Giráldez, que tiene su destino en el Batallón de Infantería núm. 139 (División 52), advirtiéndole

que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Terriente, veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez, Jesús de la Ossa Giráldez.

Núm. 3.333.

ARCE GARCIA (Mauricio), hijo de Desiderio y de María, natural de Arcellares, provincia de Burgos, de 19 años de edad, estado soltero, profesión herrero, soldado del Batallón Infantería núm. 139, y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción fácil, domiciliado últimamente en Arcellares y procesado en causa núm. 1.244-38, por supuesto delito de negligencia, comparecerá en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta requisitoria, en el BOLETIN OFICIAL ante el Alférez Juez D. Jesús de la Ossa Giráldez, que tiene su destino en el Batallón de Infantería núm. 139 (División 52), advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Terriente a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alférez-Juez instructor, Jesús de la Ossa Giráldez.

Núm. 3.344.

ALDONZA PÉREZ (Toribio), de 37 años de edad, natural de Nájera, provincia de Logroño y vecino de Las Arenas, domiciliado últimamente en la calle Mendivil, número 22, casado, chofer, hijo de José y de Trinidad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 2.193, comparecerá ante este Juzgado militar permanente letra E, de esta plaza, en el término de diez días, a fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo anteriormente señalado será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el local de este Juzgado, sito en Gran Vía, núm. 45.

Bilbao, dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez militar: P.D., Eusebio Rodríguez.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.270.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Julio Benesenes Nadal y su esposa, Rosa Llache, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 322 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.298.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 115 de 1938, sobre hurto de mercancías en la Estación del Norte de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula al consignatario de la expedición p. v. 16.499 de Zaragoza para Teruel, D. Vicente Blanco, cuyo domicilio o paradero se ignora y únicamente que se dedica a vendedor ambulante por el frente de Teruel, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario, y a la vez se le hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.293.

CARIÑENA

El señor Juez de instrucción ejerciente de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 279 de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Aureliano Campos Losilla, vecino que fué de Longares, y hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, tiene acordado se cite a dicho expedientado, como por la presente se verifica, para que dentro del sexto día comparezca en este Juzgado a fin de que presente los títulos de propiedad que posea de las fincas embargadas como consecuencia de dicho expediente.

Dado en Cariñena a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 3.322.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 357 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D.^a Martina Luna Berges, vecina de Sádaba, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicha inculpada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 3.290.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 1.542 contra Victoriano Soguero Aladrén, vecino de Codos, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en primera subasta pública y por el tipo de tasación los bienes que luego se dirán, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de julio próximo, a las once horas, previniéndose: que no hay títulos de propiedad del predio rústico que se subasta y que el proveerse de ellos será de cuenta del comprador y que no se puede precisar si está afecto el referido predio a hipotecas, censos y gravámenes, por no aparecer en el Registro de la Propiedad correspondiente inscrita dicha finca a nombre de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y para tomar parte en dicho acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se sacan a la venta y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una tinaja que contiene 100 litros de vino tinto. Valorada en cincuenta pesetas.

Un tonel conteniendo 120 litros de vino tinto. Valorado en sesenta y cuatro.

Un campo viña en la partida «Modón», término de Codos, de cabida una vugada, que linda: por Norte, con Elías Camino; Sur, Matías Crespo; Este, senda, y Oeste, camino de Calatavud. Valorado en seiscientas.

Dado en Cariñena a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — Pedro Cebrián Burillo. —El Secretario, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.291

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 387 contra Valentín Ortiz Galindo, por su oposición al movimiento nacional, se saca a la venta en primera pública subasta y por el tipo de tasación la finca rústica que luego se dirá, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 de julio próximo, a las once horas, previniéndose: que no hay títulos de propiedad de la finca que se subasta y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador y que no se puede precisar si está afecto el referido predio a hipotecas, censos o gravámenes, por no aparecer en el Registro de la Propiedad de Daroca inscrita dicha finca a nombre de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se saca a la venta y para tomar parte en dicho acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se saca a la venta y exhibir la cédula personal.

Fincas que se subastan:

Viña en este término municipal y su partida «La Matilla», de 50 áreas de extensión superficial, lindante: al Norte, con Jorge Jimeno Ruiz; Sur, Eugenio Polo; Este, con Angel Ferruz Sanz, y Oeste, con Lean-

dro Bernal Jimeno. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Cariñena a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — Pedro Cebrián Burillo. —El Secretario, Ricardo Olazábal.

Núm. 3.292.

CARIÑENA

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente de responsabilidad civil núm. 394 contra José Soler Benito, por su oposición al movimiento nacional, se sacan a la venta en pública primera subasta y por el tipo de tasación las fincas rústicas que luego se dirán, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de instrucción el día 30 de julio próximo, a las once horas, previniéndose: que no hay títulos de propiedad de las fincas que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador y que se ignora, o mejor dicho, no se puede precisar si están afectos dichos predios a hipotecas, censos ni gravámenes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por que se sacan a la venta y para tomar parte en dicho acto habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio por que se sacan a la venta y exhibir la cédula personal.

Fincas que se subastan:

Una viña en la «Garbancera», de este término municipal, de 44 áreas y 80 centiáreas de extensión superficial, que linda: por Norte, con Prudencio Gracia Briz; Sur, con viuda de Cristóbal Jalle; Este, con Ramón Mata Mainar, y Oeste, con Pilar Sazatornil. Valorada en 200 pesetas.

Otra viña en término municipal de Cariñena y partida «Carra-Ailes», de 1.400 cepas aproximadamente; linda: al Norte, con Julián Ruiz; Sur, Segunda Comerías; Este, con Lucía Agudo, y Oeste, con Pabla Vélez. Valorada en 1.350 pesetas.

Dado en Cariñena a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. — Pedro Cebrián. —El Secretario, Ricardo Olazábal.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Zaragozano de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Hilario Gracia Gálvez, ambos mayores de edad y de esta vecindad sobre reclamación de cantidad: y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Hilario Gracia Gálvez a que pague al Banco Zaragozano de esta villa o a quien su derecho represente, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de trescientas pesetas, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía

del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.

— Antonio Garulo". (Rubricado).
Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Hilario Gracia Gálvez, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.334.

«La Veneciana», S. A.

Habiendo resultado amortizadas en el sorteo celebrado el 30 de junio de 1938 ante el Notario de Zara-

goza D. José M.^a Laguna Azorín, en sustitución de don Enrique Giménez Gran, las obligaciones de esta Sociedad que se expresan a continuación, se hace público para que los poseedores de dichos títulos (previa justificación de pertenencia) puedan presentarlos al cobro a partir de hoy, 1.º de julio de 1938, en la Caja de la fábrica de esta Sociedad, en Zaragoza.

Zaragoza, 1.º de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero delegado, G. Chat.

Relación de obligaciones amortizadas.

728, 376, 766, 340, 195, 265, 1.211, 238, 242, 341, 281, 1.308, 1.623, 941, 422, 697, 845, 848, 885, 1.701, 1.216, 156, 194, 1.219, 276, 449, 960, 295, 1.182, 184, 891, 893, 485, 1.868, 820, 108, 111, 298, 1.016, 57, 1.612, 1.499, 1.096, 1.024, 780, 808, 1.038, 481, 484, 193, 249, 950, 1.206, 1.033, 1.168, 1.212, 953, 82, 117, 1.039, 318, 192, 339, 705, 1.238, 151, 1.113, 713, 689, 1.269, 1.237, 1.588, 1.271.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

ALCAÑIZ

Núm. 3.260.

D. José Viruete Latorre, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento nacional-sindicalista de la ciudad de Alcañiz;

Hago saber: Que la nombrada Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del mes en curso, acordó la destitución de los empleados municipales cuyos nombres, apellidos y cargos se indican a continuación:

Gabriel Monterde de San Nicolás, Auxiliar del Servicio de abastecimiento de agua potable.

José Asís Figueras, Enfermero del Hospital.

Antonio Catalán García, Auxiliar del Servicio de abastecimiento de agua potable.

La destitución se acordó en virtud de expediente, por estar los interesados incurso en las sanciones del Decreto núm. 108 de la extinguida Junta de Defensa Nacional.

Contra el acuerdo de destitución pueden los interesados interponer recurso, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Y encontrándose en ignorado paradero los empleados destituídos, se les notifica el acuerdo y el derecho al recurso que anteriormente se expresan, por medio del presente edicto.

Alcañiz, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — José Viruete.

CAÑADA DE VERICH

Núm. 3.289.

D. Francisco Vallés Fuster, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de la villa de Cañada de Verich;

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión gestora de fecha 12 del corriente, se abre concurso para la provisión interina de la plaza de alguacil que se halla vacante en este Ayuntamiento por destitución del que la venía desempeñando.

Su dotación es de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza deberán solicitarla por medio de instancia, debidamente reintegrada con póliza de 8.^a clase, presentándola en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Será condición indispensable para ser admitido al concurso que el aspirante pruebe su incondicional adhesión al glorioso movimiento nacional, sin que el nombramiento hecho a su favor le reconozca derecho alguno para lo sucesivo.

Cañada de Verich, 27 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Vallés.

LA PUEBLA DE HIJAR

Núm. 3.262.

Habiendo sido recogidas por el vecino de esta población Gregorio Beltrán Estrada dos caballerías mulares cuyas señas se dan a continuación, y desconociéndose quién pueda ser su dueño, se anuncia para que puedan ser recogidas por quien lo justifique, previa presentación de los documentos en esta Alcaldía.

Señas del ganado: una mula baya, de 10 años, herrada de las cuatro extremidades, alzada 1'60 metros, que no tiene marca alguna.

Un mulo, pelo negro, de 7 años, herrado de las cuatro extremidades, alzada 1'50 metros, que no tiene marca alguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación para la administración y régimen de las reses mostrencas.

La Puebla de Híjar, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Tomás Pina.